



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015



AÑO DOS

ZINACANTEPEC, MÉX., A 20 DE MARZO DE 2014.

NUMERO OCHO

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

**ACUERDOS DE CABILDO
05 AL 19 DE MARZO DE 2014.**

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DE ZINACANTEPEC.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.**

**REGLAMENTO PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE
MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE NIXTAMAL DE MAÍZ, HARINA DE
TRIGO Y SUS DERIVADOS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN EN
LA VÍA PÚBLICA DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORAN EN EL
MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.**

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/

**ACTA DE CABILDO
NO. 068/2014 2013- 2015**

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**

----- **ACUERDO.**-----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0324.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.**-----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0325.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.**-----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0326.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, HACIENDA PRESIDIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJÍA; DESARROLLO ECONÓMICO Y TRANSPORTE PRESIDIDAS POR EL CUARTO REGIDOR, JORGE GARDUÑO MONROY; VIALIDAD PRESIDIDA POR LA QUINTA REGIDORA, GUILLERMINA JASSO CORRAL; DESARROLLO URBANO, PRESIDIDA POR EL SÉPTIMO REGIDOR, GABINO APOLONIO ORO; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DE ZINACANTEPEC

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de Orden Público y de observancia general en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del Servicio Público de Estacionamientos.

El Servicio al público de Estacionamiento: consiste en la recepción, guarda y custodia y devolución de los vehículos automotores del usuario, en los lugares autorizados por el Ayuntamiento; usando el piso municipal, instalaciones subterráneas, predios privados o áreas públicas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

- I. **ESTACIONAMIENTO:** Espacios para vehículos de propiedad pública o privada, autorizados por el Ayuntamiento, que se ofrecen de manera general al público, por cuya utilización se cobra una cantidad determinada en la tarifa autorizada por el Municipio.

- II. **SERVICIO DE ACOMODADORES:** Prestación del servicio de recepción, guarda, custodia y devolución de los vehículos automotores por un operador del servicio al usuario, en los lugares autorizados para tal efecto y de acuerdo a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, conocido coloquialmente como "Valet Parking".
- III. **USUARIO:** Persona Física o jurídico – colectiva que recibe el servicio de estacionamiento de vehículos en los lugares públicos o el servicio de acomodo.
- IV. **TARIFA:** Es el precio o contraprestación autorizada por el Ayuntamiento, que paga el usuario por el servicio de estacionamiento público y/o acomodo de vehículos.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Presidenta Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Tesorería Municipal; y
- VII. Las demás que en el caso específico de las prestaciones otorgadas se requieran.

ARTÍCULO 4.- El Servicio de estacionamientos, podrá ser proporcionado por el Ayuntamiento o por Organismos Públicos, así como por particulares, mediante permisos establecido en el Libro Octavo, Título Tercero, Artículo 8.17 Del Código Administrativo Del Estado De México.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, para otorgar el permiso correspondiente para para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público reglamentado por este ordenamiento, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- I. Necesidades viales de la zona, considerando el tránsito de vehículos y peatones.
- II. Trazos, usos y destinos del suelo.
- III. Ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio.
- IV. Demanda de estacionamientos en la zona.

ARTÍCULO 6.- La interpretación del presente ordenamiento, así como de los asuntos que se originen en torno al mismo, quedará sujeta a lo estipulado por:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables al caso.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar las tarifas propuestas por la Tesorería Municipal, para la prestación del servicio de estacionamientos públicos y de los prestadores de servicio de acomodo de vehículos;
- II. Vigilar y hacer cumplir en su ámbito de competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- III. Celebrar convenios o acuerdos en materia de estacionamientos públicos y del servicio de acomodo en el municipio; y
- IV. Las demás atribuciones que se señalen en este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.-Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Autorizar la licencia de uso del suelo;
- II. Determinar el número de cajones mínimos requeridos para el funcionamiento de estacionamientos públicos;

- III. Asignar la categoría y tipo de estacionamientos de acuerdo a la clasificación que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Calcular con base en el Código Financiero del Estado de México, el pago correspondiente a los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público; y
- II. Realizar el cobro de los derechos correspondientes por el servicio de estacionamiento público, previa autorización de las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable:

- I. Promover y fomentar el desarrollo del servicio de estacionamientos en el Municipio;
- II. Expedir y renovar las licencias o permisos, para el funcionamiento de estacionamientos públicos y para la prestación de servicio de recepción y acomodo de vehículos;
- III. Analizar el estudio sobre las necesidades y demanda de estacionamientos en las distintas áreas del municipio;
- IV. Integrar el padrón de operadores de estacionamientos públicos y de prestadores del servicio de acomodo en el Municipio; y
- V. Las demás atribuciones que se señalen en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por vía pública: todo espacio destinado temporal o permanentemente al tránsito vehicular y peatonal, dentro del Municipio de Zinacantepec.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Zinacantepec, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, a excepción de las zonas que el Ayuntamiento dictamine como prohibidas y en aquellas que se declare como zona exclusiva para los peatones.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, anualmente dentro del proceso para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos, recibirá propuestas de quienes este prestando el Servicio Público de Estacionamientos.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga en vehículos automotores, ésta deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios, o bien, dentro del horario de las 20:00 p.m. a las 8:00 a.m. horas del día siguiente, esto para no entorpecer la circulación en la vía pública. La Administración Pública Municipal, podrá autorizar extraordinariamente el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, en aquellos lugares que correspondan a las servidumbres, áreas de uso común, entrada y salida de vehículos y, espacios destinados a la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios de los estacionamientos públicos pagaran de acuerdo a las tarifas que determine y autorice el Ayuntamiento, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

El Permisionario podrá aplicar cuota fija por tiempo libre o cobrar el servicio por hora, fracción en la parte proporcional que corresponda a cada quince minutos que transcurran de la hora, los cuales no podrán exceder las tarifas que hayan sido aprobadas conforme al presente Reglamento.

En el supuesto de que un vehículo permanezca más de un día, el permisionario cobrara las primeras 24 horas con la tarifa y los días siguientes en la modalidad de pensión, en su parte proporcional en atención a los días que se prestó el servicio. Los permisionarios de estacionamientos que por su origen sean clasificados como accesorios, otorgaran a los usuarios como mínimo quince minutos de cortesía, asimismo establecerán una tarifa preferencial para quienes adquieran los servicios que prestan.

CAPITULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS AL PÚBLICO

Artículo 17.- La recepción, guarda, custodia y devolución de los vehículos automotores en los estacionamientos de servicio al público, deberán observar las normas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el Presente Capitulo y demás ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 18.- Los estacionamientos de servicio al público, para los efectos de autorización y control, se clasificarán de la manera siguiente:

I. Por el tipo de construcción, los estacionamientos pueden ser:

1. Del tipo A: Con edificación de dos o más niveles;
2. Del tipo B: Techado; y
3. Del tipo C: Al aire libre con alguna construcción.

II. Por el horario, los estacionamientos pueden ser:

- a. Diurno: Cuando comprenda de las 9:00 a las 22:00 horas;
- b. Nocturno: Cuando comprenda de las 22:00 a las 9:00 horas; y
- c. Mixto: Cuando comprenda parte del horario diurno y nocturno.

III. Por la cantidad de tiempo de prestación de servicio, pueden ser:

- a. Permanentes: El servicio se presta en forma continua o semanal; y
- b. De fines de semana: El servicio se presta de viernes a domingo;
- c. Eventual: Cuando el servicio se presta en aquellos lugares que pueden ser utilizados para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, ferias, u otros eventos, así como en zonas que durante un lapso determinado tienen alta demanda de estacionamiento.
- d. Periódico: Cuando el servicio se presta por la realización de eventos que se repiten en intervalos determinados, y solo para los días en que estos se llevan a cabo; tales como: tianguis, fines de semana, salones de fiestas en fin de semana y que por su naturaleza tienen alta demanda de lugares de estacionamiento.

IV. Atendiendo a sus instalaciones:

- a. De superficie: Aquellos que cuentan con una sola planta;
- b. De armadura metálica desmontable: Independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techo; y
- c. Definitivos de edificios: Los que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuenten con un mínimo del 50 por ciento de su capacidad bajo cubierta.

V. Atendiendo al tipo de servicio:

- a. De autoservicio: Todo aquel estacionamiento en el cual el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en que se quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el cliente en posesión de las llaves de su vehículo; y
- b. De acomodadores: Es aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como por un operador distinto.

Artículo 19.- Para que un edificio, local o predio pueda destinarse a estacionamiento, se deberá tener permiso de funcionamiento, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, previa la presentación de los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de permiso, debidamente requisitado;
- II. Copia del documento que acredite la propiedad o arrendamiento;
- III. Certificado de medidas de seguridad emitido por la Sub-dirección de Protección Civil, tratándose de estacionamientos que operen en edificios o sótanos;
- IV. Carta de conformidad expedida por el delegado, subdelegado o consejo de participación ciudadana;
- V. Copia fotostática de identificación del interesado o en su caso carta poder con firma o huella digital;
- VI. Fotografías del establecimiento o lugar; y
- VII. Póliza de Seguro contra robo parcial o total, daños y responsabilidad civil.

Artículo 20.- Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará siempre por fracciones de quince minutos a partir de la primera hora de servicio.

Artículo 21.- Las motocicletas, motonetas y vehículos afines recibirán siempre un 50 por ciento de descuento sobre el monto total que debiera pagar un automóvil.

Artículo 22.- El Ayuntamiento aprobará las propuestas a las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. El tiempo de servicio;
- II. Las características de las instalaciones del estacionamiento;
- III. El tipo de servicio correspondiente; y
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el establecimiento.

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable expedirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, una cartulina en la que consten la clasificación y zona del Estacionamiento, así como la tarifa que esté autorizado a cobrar.

Artículo 24.- Los titulares de locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio de estacionamiento, están obligados a:

- I. Tener a la vista el permiso de funcionamiento;
- II. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida;
- III. Conservar el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- IV. Expedir boletos numerados a cada uno de los usuarios;
- V. Exigir se acredite la propiedad o tenencia legal del vehículo, solicitando además la licencia de conducir, credencial de elector y tarjeta de circulación, en caso de extravío del boleto;
- VI. Dejar de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
- VII. Respetar el horario autorizado por la autoridad municipal;
- VIII. Exhibir las tarifas y el horario autorizado, a la entrada en un lugar visible al público;
- IX. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento;
- X. Colocar un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados;
- XI. Llevar registros del personal que labore en el estacionamiento; y
- XII. Facilitar el acceso y auxiliar a los servidores públicos que investiguen o pongan a disposición de la autoridad competente alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente.

Artículo 25.- El boleto que entregue el estacionamiento al usuario deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. El número telefónico para reportar quejas;
- IV. La tarifa autorizada;
- V. Número de boleto;
- VI. Forma en la que se responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VII. Espacio para la hora y día de entrada;
- VIII. Espacio para la hora y día de salida; y
- IX. Espacio para anotar el número de placa, en su caso.

Artículo 26.- Los titulares de los permisos de funcionamiento de estacionamientos están obligados a dar aviso de traspaso, cambio de razón social o denominación, así como del aumento, disminución o cambio de actividad.

Artículo 27.- Cuando se cuente con el servicio de acomodadores, éstos deberán contar con licencia de conducir de tipo chofer, expedida por la autoridad competente.

Artículo 28.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;

- II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizados;
- III. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; y
- IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor.

Artículo 29.- Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, sea con cargo al seguro contratado previamente o en el taller particular que se acuerde con los propios usuarios, de conformidad con lo siguiente:

- I. En los estacionamientos de autoservicio, sólo por robo total; y
- II. En los de acomodadores, robo total o parcial, así como daños causados por el personal del estacionamiento.

Artículo 30.- Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados, cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los quince días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor. Vencido dicho plazo, el estacionamiento deberá reportar el vehículo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable revalidará anualmente el permiso de funcionamiento de estacionamientos de servicio al público, previa solicitud que deberán formular los interesados dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento, quienes deberán presentar fotocopia del comprobante de pago de los derechos respectivos.

Artículo 32.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o en áreas de restricción.

CAPITULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS TEMPORALES

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas y jurídico - colectivas podrán solicitar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, permiso para instalar Estacionamientos Temporales en la Vía Pública, en predios públicos o predios de propiedad privada.

Los Permisos para Estacionamientos Temporales, comprenderán hasta 15 quince días consecutivos.

La solicitud del peticionario deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 14 del presente Reglamento, así como apegarse a lo aplicable del Capítulo Segundo del mismo Ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- La Autoridad Municipal, para el otorgamiento del Permiso, observara lo dispuesto por el Artículo 5 de este Reglamento, así como de ser necesario, los dictámenes de Infraestructura Vial que correspondan.

El Permiso contendrá las consideraciones particulares que el peticionario deberá acatar en la prestación del servicio. Asimismo, el Pago por el otorgamiento de este permiso quedará estipulado por la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la comisión correspondiente.

De incumplir el peticionario con las consideraciones estipuladas en el Permiso, la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable procederá a cancelarlo y de encontrarse en algún supuesto de infracción, se sancionara al peticionario.

CAPITULO V DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICO EVENTUALES Y PERIODICOS

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, podrá otorgar el permiso o autorización correspondiente para funcionar como estacionamiento público eventual o periódico, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los requisitos administrativos y técnicos que la autoridad municipal le requiera y con una anticipación mínima de 15 días antes de la fecha solicitada para el permiso, presentando además los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en el formato correspondiente por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable: Dicha solicitud deberá precisar los días de duración del mismo; así como la cantidad de cajones que habilitara dentro del estacionamiento público eventual o periódico;
- II. Presentar la documentación que acredite la posesión o propiedad del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público eventual o periódico;

- III. Presentar identificación oficial;
- IV. Presentar carta compromiso notariada donde el permisionario se haga directamente responsable por el robo o daños que sufran los vehículos bajo su guarda y dentro del local o predio donde se preste el servicio;
- V. Cubrir el pago de los derechos que al efecto corresponda y en los términos que establezca el Ayuntamiento; y
- VI. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Civil, de acuerdo a la funcionalidad del predio o local.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que el permisionario fuera persona distinta al propietario del predio destinado para el uso como estacionamiento Eventual o Periódico, éste deberá de contratar póliza de seguro contra robo total de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente, se procederá a otorgar el permiso para el funcionamiento como estacionamiento público eventual o periódico. La validez dependerá del tipo de estacionamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. Eventual: Únicamente durante la vigencia del evento por el cual fue autorizado; y
- II. Periódico: El permiso será por el término de dos meses, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Para el permisionario del servicio de estacionamiento público eventual o periódico serán motivo de infracción:

- I. No cumplir con las disposiciones del presente capítulo;
- II. Exceder el cupo autorizado para la prestación del servicio; y
- III. No acatar las indicaciones giradas por el H. Ayuntamiento a través de sus dependencias competentes, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 39.- Sera motivo de cancelación del permiso de estacionamiento público eventual o periódico, cuando el permisionario reincida en cualquiera de las causas de infracción.

CAPITULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO

ARTÍCULO 40.- Los predios o inmuebles destinados a estacionamientos públicos deberán de cumplir con los requisitos técnicos y administrativos que señale la Autoridad Municipal, siendo entre otros:

- I. Cajones de estacionamiento, de por lo menos 5.50 metros x 2.50 metros, debidamente marcados;
- II. Pasillos de circulación;
- III. Iluminación eléctrica suficiente en todas las áreas del estacionamiento;
- IV. Señalamientos para la circulación interior en el estacionamiento;
- V. Reloj checador para registrar la entrada y salida de los vehículos y, por ende, el tiempo de permanencia de los mismos, el cual se ubicará en lugar visible;
- VI. Equipo contra incendios;
- VII. Drenaje adecuado que permita la absorción de aguas pluviales;
- VIII. Caseta de control de cobro;
- IX. Exhibir en lugar visible la cartulina proporcionada por la autoridad municipal en la que se establecen las tarifas autorizadas y la clasificación del estacionamiento;
- X. Contar con un letrero en un lugar visible en el que se especifique el nombre del Estacionamiento y el horario del funcionamiento; y
- XI. Las demás que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, Protección Civil y/o que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Todos los estacionamientos deberán de contar con espacios destinados para el uso de las personas con capacidades diferentes, los cuales deberán estar debidamente señalados. Para su identificación se utilizara cualquiera de los logotipos internacionales.

ARTÍCULO 42.- Todos los estacionamientos deberán de contar con un 4% del total de los cajones destinados para el uso de personas con capacidades diferentes, con un mínimo de un cajón; debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. El cajón de estacionamiento debe de tener un ancho mínimo de 3.30 m por 5.50 m de longitud;
- II. Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo internacional de accesibilidad en la superficie del piso, dicho símbolo debe de tener mínimo 1.00 m en el menor de sus lados y ubicarse centrado en el cajón y de color contrastante a la superficie del piso;
- III. Debe cumplir con las especificaciones de superficie del piso y de área libre de paso;
- IV. La ubicación debe ser cercana o adyacente a la ruta accesible de la entrada del inmueble;
- V. El trayecto entre los cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes y los accesos, deberán de estar libres de obstáculo; y
- VI. Se deben adaptar las instalaciones de manera accesibles a la entrada y salida del inmueble.

Todos los permisionarios deberán de promover la cultura de atención y respeto a los espacios asignados para personas con capacidades diferentes.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Son infracciones los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento municipal en los siguientes casos:

- I. El estacionarse en los lugares que corresponden a los servicios de entrada y salida de vehículos;
- II. Tratar de evitar el pago de derechos de estacionamiento mediante el uso de otros objetos;
- III. Colocar el vehículo fuera de los lugares señalados para estacionarse, con la intención de eludir el pago;
- IV. Colocar objetos en la vía pública en los lugares marcados para estacionamiento, con el fin de apartar y obstruir los espacios de estacionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La inspección y vigilancia del Servicio Público de Estacionamientos, estará a cargo de los inspectores del Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, y de los permisionarios, cuando así se establezca en el permiso respectivo, y se registrá por el Reglamento Interno del mismo.

ARTÍCULO 45.- Las actas de infracción a los estacionamientos por parte de los inspectores deberán cumplir con los requisitos que la ley establece, así como contener los siguientes datos:

- I. Nombre del Propietario o razón social;
- II. Naturaleza de la infracción, señalando lugar, fecha, y hora en que se hubiere cometido;
- III. Número de licencia o permiso;
- IV. Sanción y multa correspondiente;
- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la multa correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Los usuarios del Servicio Público de Estacionamientos, que infrinjan las normas de carácter administrativo contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Cancelación del permiso, licencia o autorización; y
- V. Clausura.

CAPITULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 47.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual impugnan las resoluciones y actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente reglamento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá ser hecho valer por el recurrente o particular afectado ante la sindicatura municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de sustanciar y resolver tales medios de impugnación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente ordenamiento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Zinacantepec.

Expedido en el Salón de Cabildos Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0327.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; EDUCACIÓN, PRESIDIDA POR EL TERCER REGIDOR, SABINO B. PÉREZ DÍAZ; EMPLEO, PRESIDIDA POR LA OCTAVA REGIDORA, JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ; POBLACIÓN, PRESIDIDA POR LA DÉCIMA REGIDORA, CELINA ESTRADA MARTÍNEZ; Y DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, es un Órgano Colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento.

La Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, como Órgano Colegiado, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

ARTÍCULO 4. El procedimiento administrativo se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN. CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Un Secretario que será el titular de la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento;
- III. Un Vocal que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las y los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, el Presidente cuenta con voto de calidad.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec tendrá las siguientes atribuciones:

Conocer, resolver, sancionar y en su caso castigar las faltas graves en que incurran los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que se cometan en faltas disciplinarias y faltas graves que establece el presente Reglamento, con base en los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en las demás normas y disposiciones aplicables:

- Recibir el expediente integrado que sustente la irregularidad atribuida a la o el elemento policial, otorgándole un número de expediente y registrando lo datos en el Libro de Gobierno.
- Abrirá un periodo de información previa con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.
- Podrá determinar como medida precautoria la suspensión temporal de la o el elemento policial de que se trate.
- Otorgar a la o el elemento policial sujeto a procedimiento, garantía de audiencia, a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.
- Podrá celebrar con las y los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.
- Ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, serán ejecutadas por la Presidenta Municipal.
- Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

La Comisión se auxiliará de las demás unidades administrativas y de las y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Zinacantepec; teniendo como integrantes permanentes a los titulares de:

- La Contraloría Municipal, y
- Dirección de Administración

Los anteriores sólo podrán participar con voz y no con voto.

ARTÍCULO 7. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VI. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que esta sea parte; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8. El Secretario, en el seno de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se anexen al expediente personal del elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer las sanciones;
- IV. Imponer a las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las medidas disciplinarias establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento o en las demás Leyes y Reglamentos vigentes aplicables;
- V. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Municipal, e investigar los hechos relativos a las mismas;
- VI. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
- VII. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Llevar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de su Presidente; y
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Vocal de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec:

- I. Denunciar ante el Secretario las faltas a la disciplina que cometan las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como hacerle del conocimiento las faltas graves que hayan sido determinadas por la autoridad competente, en las que hayan incurrido los elementos policiales.
- II. Solicitar y obtener del Secretario información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS AUSENCIAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 10. En los casos que no pudieran presidirlas los Titulares de la Comisión su suplencia será de la siguiente manera:

- I. El Presidente, Secretario del H. Ayuntamiento su suplente será la titular de la Contraloría Municipal;
- II. El Secretario, Coordinador del área Jurídica del H. Ayuntamiento su suplente será la Titular de la Dirección de Administración; y
- III. El Vocal, el Director de Seguridad Pública Municipal su suplente será el Subdirector operativo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 11. Son causas de sustitución del cargo de la Comisión:

- I. Por actos u omisiones que a juicio de la Comisión afecten la imagen de la Comisión;
- II. Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones determinada por la autoridad competente o a juicio de la propia Comisión.
- III. Ascenso al grado inmediato;
- IV. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- V. Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización de la Comisión;
- VI. Por renunciar o causar baja el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. En los casos del Secretario del H. Ayuntamiento y el Coordinador del área Jurídica del H. Ayuntamiento por renuncia al cargo;
- VIII. Por muerte;
- IX. Ser sujeto a privación de su libertad por la comisión de algún delito.

Una vez que la Comisión acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

CAPÍTULO III SESIONES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 12. Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, se celebrarán a convocatoria del Secretario previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 13. El quórum de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, estará integrado por el cien por ciento de sus integrantes y sus acuerdos serán aprobados por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes. La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de la o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. Los asuntos se tratarán en el orden en que fueron listados;
- III. El Secretario, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- IV. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes.
- V. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VI. Los acuerdos que dicte la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Vocal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16. La actuación de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se regirá por los principios previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 18. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 19. Las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, observarán las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 20. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.

ARTÍCULO 22. Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior serán impuestas por el jefe inmediato del elemento infractor de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por lo que respecta a la sanción establecida en la fracción IV de dicho artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Se considerará reincidente al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que cometa una nueva falta disciplinaria, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción impuesta, para este caso la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la originalmente aplicada.

ARTÍCULO 23. La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato reconviene a la o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia, para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

ARTÍCULO 24. El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas disciplinarias o por haber acumulado cinco amonestaciones en el año; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

ARTÍCULO 25. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

ARTÍCULO 26. Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 27. La imposición de las sanciones que determinen, en su caso, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 28. Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que rigen a los elementos de Seguridad Pública de Zinacantepec, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en estas será sancionado en los términos del presente reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 29. Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las determinadas por autoridad competente y son causas de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, las siguientes:

I. Realizar actos, acciones u omisiones que vayan en contra de la disciplina interna de la corporación:

- a. Dar positivo en las pruebas toxicológicas que se le practiquen.
- b. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;
- c. Acumular más de tres faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- d. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- e. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, previstas en las leyes vigentes aplicables;
- f. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada;
- g. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- h. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- i. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- j. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- k. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
- l. Participar en actos en los que a juicio de la Comisión se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- m. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales;
- n. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;
- o. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- p. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- q. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro del servicio;
- r. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- s. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- t. Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- u. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- v. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- w. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,
- x. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito.

II. Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

- a. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio.

El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;

- b. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- c. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;
- d. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- e. Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- f. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- g. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- h. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- i. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- j. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- k. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- l. Provocar por negligencia graves accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- m. Imputar falsamente motivos de detención;
- n. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- o. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados; y,
- p. Encontrarse en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.

III. Cualquier otra conducta contraria a las obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al no observar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio de la Comisión.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 30. El superior inmediato del elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos vigentes aplicables, que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento, y demás ordenamientos internos aplicables, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec.

ARTÍCULO 31. La Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 32. Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del empleo cargo o comisión a la o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de que se trate, por un periodo de treinta días naturales, prorrogables hasta por otro tanto, en los casos plenamente justificados o a juicio de la comisión, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés y orden público, suspendiéndolo de las funciones que realiza, por así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública. En el lapso que el servidor público este suspendido no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

ARTÍCULO 33. De ser procedente, la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, iniciará procedimiento administrativo al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

ARTÍCULO 34. La Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, para que ofrezca pruebas y alegue en su favor.

ARTÍCULO 35. Con la emisión del citatorio a garantía de audiencia se dará inicio al procedimiento administrativo, el cual deberá contener:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

ARTÍCULO 36. El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado por el Secretario de la Comisión o por personal que él mismo designe; personalmente la o el elemento interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa, dando así inicio al procedimiento.

ARTÍCULO 37. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, desahogará la diligencia de Garantía de Audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer a la o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en cuestión las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. La o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, formulará los alegatos que considere pertinentes, por si mismo o a través de su representante legal; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 38. De no comparecer la o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

ARTÍCULO 39. Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

ARTÍCULO 40. Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el Secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

ARTÍCULO 41. Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pondrán las actuaciones a disposición de él por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 42. El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

ARTÍCULO 43. Las Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec, podrá celebrar con las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre de la o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, separación temporal del empleo cargo o comisión, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 45. La Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec ordenará la notificación a la o el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 46. Es improcedente la reinstalación o restitución de las y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, las autoridades sólo estarán obligadas a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiéndose éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes. En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 47. Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Para la imposición de la sanción, la Comisión tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 48. Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación de la propia Comisión o del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 49. Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en el expediente personal el sentido de la resolución.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50. La Presidenta Municipal ejecutará las sanciones impuestas por la Comisión y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 51. De toda sanción impuesta por la Comisión, se integrará copia al expediente personal del elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sancionado.

Si la sanción impuesta fuera la destitución del empleo cargo o comisión se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 52. Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Director de Seguridad Pública Municipal, o a través del Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al que surta efectos la notificación de la resolución, siendo la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec quien atenderá y resolverá el medio de impugnación correspondiente.

CAPÍTULO II MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 53. El Secretario de la Comisión, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer a las y los elementos de Seguridad Pública Municipal, los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en la zona a la que corresponda el Municipio de Zinacantepec; o,
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 54. El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 55. Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario de la Comisión remitirá a la Tesorería Municipal la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 56. Tratándose del arresto, el Secretario de la Comisión girará el oficio respectivo al Director de Seguridad Pública Municipal de Zinacantepec, para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec entró en funciones a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal, periódico oficial del Ayuntamiento de Zinacantepec, con las atribuciones de sesionar a previa convocatoria de su Presidente en relación a los expedientes de los elementos que se hagan acreedores a sanciones o en su caso la separación o remoción del servicio, los que sean remitidos para tales efectos.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, remitirá a la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Zinacantepec a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los expedientes de los elementos de la Dirección a fin de que una vez analizados, proceda a emitir el dictamen correspondiente.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0328.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**BICENTENARIO**”, PARA UNA CALLE UBICADA ENTRE ANDADOR CORREGIDORA Y CALLE LAS FLORES, COLONIA CRUZ OBRERA, SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0329.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE DESIGNA RECINTO OFICIAL EL MUSEO VIRREINAL, UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO EN LA QUE SE NOMBRARÁN VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ASÍ MISMO SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO

ORDEN DEL DÍA

1. HONORES A LA BANDERA.
2. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
3. PRESENTACIÓN DEL PRESIDIO.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
5. VIDEO TURÍSTICO DE ZINACANTEPEC.
6. INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
7. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; MTRO. CARLOS IRIARTE MERCADO.
8. ENTREGA DE RECONOCIMIENTO COMO VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; A CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
9. FIRMA DE CONVENIO DE HERMANDAD.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
11. HIMNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ACTA DE CABILDO
NO. 069/2014 2013- 2015**

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0330.- SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE INCLUYE COMO PUNTO NÚMERO SEIS EN EL ORDEN DEL DÍA LA PROPUESTA DE ADICION AL ARTÍCULO 180 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, QUEDANDO EL ORDEN DEL DÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.-----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0331.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA MODIFICADO EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0332.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE MARZO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC. -----

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----

0333.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS, TIANGUIS, RASTRO Y FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE), PRESIDIDA POR EL CUARTO REGIDOR, JORGE GARDUÑO MONROY; SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, CESAR GAMBOA DE LA ROSA Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE NIXTAMAL, DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO Y SUS DERIVADOS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORAN EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE NIXTAMAL, DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO Y SUS DERIVADOS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORAN EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y tiene por objeto normar las actividades de los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de tortillas de maíz del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento los establecimientos se clasifican en:

- I. Molinos de nixtamal: lugar donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales.
- II. Tortillerías: lugares donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales y, además donde se elaboran, con los mismos fines, las tortillas de maíz, utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de harina de maíz.
- III. Molinos tortillerías: lugares donde se prepara y/o muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales y, además de que se elaboran, con los mismos fines, las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de nixtamal o de harina de maíz.
- IV. Expendios de tortillas de maíz: los locales destinados para vender directamente al público las tortillas de maíz.

Artículo 3. La elaboración de tortillas de maíz en fondas, restaurantes o similares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requiere de licencia respectiva.

Artículo 4. La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados por personas que carezcan de establecimiento propio, requerirá de autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

Artículo 5. Son facultades del Ayuntamiento.

- I. Otorgar la licencia de Uso Específico del Suelo para el funcionamiento de los establecimientos mencionados en el Artículo 2.
- II. La fijación de horarios uniformes de apertura y cierre.
- III. La aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 6. La aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento corresponde a la Presidenta Municipal, por conducto de las dependencias municipales que designe.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Artículo 2, independientemente de las autorizaciones que otorguen otras autoridades federales o estatales, se requiere licencia expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Las licencias de funcionamiento quedan subordinadas, en todo tiempo, al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o se dejen de cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9. Los interesados en obtener licencia de funcionamiento deberán presentar ante la Dirección de desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, una solicitud con los siguientes datos:

- I. Tratándose de personas físicas, nombre completo y domicilio. En el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio, acta constitutiva e instrumento legal con el que se acredite la personalidad de quien realice el trámite.
- II. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble.
- III. Especificación del giro que pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- IV. Domicilio de local en que se pretenda instalar el establecimiento.
- V. Registro Federal de Contribuyentes.
- VI. Clave catastral del predio o local del establecimiento.
- VII. Contar con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

Artículo 10. A la solicitud deberán anexarse:

- I. Carta del consejo de participación ciudadana o, en su caso, del delegado municipal o subdelegados municipales, en la que se haga constar que no hay oposición de los vecinos para la apertura del nuevo negocio.
- II. Croquis del local y de su ubicación, con la descripción del acceso al público, donde se especifiquen la distancia de su ubicación en relación con las calles transversales.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá comprobar, por cualquier medio, la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

Artículo 12. Si la solicitud se presenta incompleta o faltara alguno de sus requisitos, no se le podrá admitir ni darle ningún trámite. Si los datos de la solicitud o de sus requisitos resultaran inexactos o carentes de veracidad, se desecharán de plano.

Artículo 13. Los promoventes de las solicitudes no aceptadas, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

Artículo 14. Para que el Ayuntamiento otorgue licencia de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Contar con los medios de seguridad que señale Protección Civil y Bomberos y la dirección de medio ambiente.
- II. Que los energéticos o la forma de su uso, no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV. Que la maquinaria se instale en forma tal que el público no tenga acceso a ella.
- V. Que se cuente con las instalaciones adecuadas para la venta y despacho del producto.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MOLINOS DE NIXTAMAL, TORTILLERÍAS EXPENDIOS DE TORTILLAS DE MAÍZ.

Artículo 15. Los propietarios que exploten algún establecimiento de los mencionados en el Artículo 2, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir, en lugar visible, el original de la licencia respectiva o copia fotostática certificada por notario público, salvo que tales documentos hayan tenido que presentarse ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II. Abstenerse de conservar en el establecimiento material o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta.
- III. Expendir los productos precisamente en el mostrador destinado para ese objeto.
- IV. Observar los horarios de apertura y cierre que establezca el Ayuntamiento.
- V. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 16. Las licencias otorgadas autorizan a la persona, física o jurídico colectiva a ejecutar únicamente las actividades que en la misma se mencionen, en el domicilio que se señale y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.

Artículo 17. Los molinos de nixtamal, las tortillerías, los molinos tortillerías y los expendios de tortillas de maíz podrán, previa autorización del Ayuntamiento, trasladarse a otro domicilio.

Artículo 18. Para solicitar cambio de domicilio deberá presentarse escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, indicando el número de la licencia y el domicilio del nuevo local en donde se pretenda instalar la negociación. Deberá anexarse a tal solicitud, el original de la licencia respectiva y cumplir los requisitos que estipula el Artículo 10.

Artículo 19. Instalado el establecimiento en el nuevo local, se expedirá nueva licencia, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 14. La licencia anterior quedará automáticamente cancelada.

Artículo 20. Para el traspaso deberá solicitarse la modificación de la licencia ante la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable. La referida solicitud vendrá firmada por el cedente y el cesionario, y acompañada del original de la licencia, lo mismo que de sendos documentos de identificación que acrediten la personalidad del cedente y del cesionario. En tanto el Ayuntamiento expida nueva licencia, el establecimiento, podrá seguir funcionando al amparo del talón de trámite que se haya expedido. Una vez que el Ayuntamiento otorgue al cesionario la licencia respectiva, quedará cancelada automáticamente la del cedente.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 21. Para Comprobar la observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Ayuntamiento establecerá servicios de inspección y vigilancia y podrá ampliar los siguientes procedimientos:

- I. Requerimiento de informes y datos.
- II. Inspección administrativa.
- III. Cualquier otro medio que estime pertinente.

Artículo 22. Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por personal autorizado por el Ayuntamiento, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo, el cual podrá expedirse para actuar dentro de determinado sector o delegación. El Ayuntamiento podrá autorizar que las inspecciones se practiquen también en días y horas inhábiles, en cuyo caso, en el oficio de comisión deberá expresarse tal autorización.

Artículo 23. Los propietarios o encargados de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos tortillerías y expendios de tortillas de maíz, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal autorizado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 24. Cuando por motivo de las inspecciones administrativas desprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará acta en la que se asentará el nombre y firma de la persona con la que se entendió la diligencia, del inspector que la practicó y, en la que hayan sido propuestos, de los testigos que hayan intervenido, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia, lo mismo que las observaciones que deseara agregar el propietario o la persona con quien se entienda la diligencia.

El original de dicha acta se dejará a la persona con quien se haya llevado a cabo la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

Artículo 25. Los propietarios o encargados de los establecimientos tendrán derecho a que la diligencia se practique ante la presencia de los testigos propuestos por ellos, en cuyo caso deberá dársele a éstos la intervención correspondiente como tales. También los inspectores, si lo consideran conveniente, podrán designar testigos para que intervengan en la diligencia.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 26. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 27. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización.

Artículo 28. Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 29. La imposición de una multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 30. Se impondrá multa de uno a cuatro días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio.

Artículo 31. Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

- I. Obtenida la autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio de las actividades que regula este ordenamiento, no tenga a la vista o se niegue a exhibir el documento respectivo a la autoridad municipal que lo requiera.
- II. No cumpla con los horarios, días de descanso obligatorio y restricciones que señale la autoridad municipal como motivo de la aplicación de este ordenamiento.
- III. Expenda productos en lugar distinto al mostrador destinado para ese objeto.

Artículo 32. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Ejercer el comercio que regula este Reglamento, en lugar diferente al autorizado.
- II. Ejercer una actividad comercial diferente a la que le fue autorizada.
- III. Impida al personal autorizado por el H. Ayuntamiento la inspección de locales o instalaciones para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 33. Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. No observe las medidas de seguridad o sanitarias, así como las de higiene y limpieza emitidas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 34. Procederá la suspensión temporal de la licencia cuando el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento afecta el interés público. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 35. Procederá la clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, independientemente de otras sanciones que correspondan.

Artículo 36. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de inconformidad, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal de la entidad y el Bando Municipal de Zinacantepec.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Zinacantepec.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0334.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA LA ADICIÓN "PREVIO EL VISTO BUENO DE LA COMISIÓN EDILICIA RESPECTIVA", AL FINAL DEL ARTÍCULO 180 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0335.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON.-----
0336.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA CONTADORA PÚBLICA, CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ, AL CARGO DE CONTRALORA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC; A PARTIR DE ESTE MOMENTO Y SE AUTORIZA A LA CONTADORA PÚBLICA, SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, AL CARGO DE CONTRALORA MUNICIPAL, A PARTIR DE ESTA FECHA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 30, 32 FRACCIÓN IV Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
ASÍ MISMO SE PREVIENE A LA CONTADORA PÚBLICA, SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ; CONTRALORA MUNICIPAL; PARA QUE EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTE ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 071/2014 2013- 2015**

QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0337.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0338.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE MARZO Y DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CATORCE DE MARZO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON. -----
0339.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNANDEZ MARTINEZ; Y SE DISPENSA SE REMITA A COMISIÓN O COMISIONES PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC; Y SE AUTORIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DEJA ASENTADO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

El presente documento integra de manera formal, el conjunto de preceptos que el H. Ayuntamiento de Zinacantepec ha definido para regir la actuación de sus servidores públicos, atendiendo a las obligaciones y atribuciones que le han sido conferidas, a efecto de elevar los niveles de calidad y servicio.

Se entenderá por:

Código de Ética.- Documento que establece las reglas de comportamiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zinacantepec y de sus Organismos Descentralizados.

Servicio Público.- Actividad consistente en satisfacer de manera continua y uniforme, necesidades públicas de la sociedad.

Servidor Público.- Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguna de las áreas administrativas u organismos descentralizados del H. Ayuntamiento de Zinacantepec.

A efecto de que las actuaciones de los servidores públicos sean eficientes, honestas, objetivas, imparciales, con dedicación y responsabilidad, se genera el presente documento en el que se especifican los principios, valores, deberes y compromisos que los servidores públicos debemos asumir; así como, los lineamientos mínimos a los que estamos obligados a considerar en el ejercicio de nuestras funciones. Este Código de Ética, contiene reglas claras para que en nuestra actuación, impere indistintamente una conducta que responda a las necesidades y requerimientos de la ciudadanía de manera digna, expedita y transparente, propiciando una verdadera vocación de servicio público en beneficio de la sociedad zinacantepequense.

PRINCIPIOS

BIENESTAR COMUN: Nuestras decisiones y acciones como servidores públicos, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la sociedad.

IMPARCIALIDAD: Los servidores públicos, actuaremos sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; nuestro compromiso es tomar decisiones y ejercer nuestras funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

JUSTICIA: Debemos conducirnos invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñamos.

TRANSPARENCIA: Permitiremos y garantizaremos el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley.

CONFIDENCIALIDAD: Como servidores públicos no utilizaremos, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de nuestras funciones.

IGUALDAD: Debemos prestar los servicios que se nos han encomendado, a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política y daremos a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

PROFESIONALISMO: Como servidores públicos nos mantendremos actualizados permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de nuestras funciones inherentes al cargo que desempeñemos.

EQUIDAD: Nuestro actuar debe guiarse por la razón, para adecuar la solución legal a un resultado justo y nunca ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes; no realizaremos actos discriminatorios con el público o con los demás servidores públicos de la Administración.

HONRADEZ: Toda actuación como servidores públicos, debe basarse con la máxima rectitud, sin pretender ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de nuestras funciones; de igual forma no debemos aceptar favores, compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer nuestro desempeño como servidores públicos.

RESPONSABILIDAD: Los servidores públicos debemos evaluar los actos cuya generación o ejecución tengamos a nuestro cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Se expide este documento a los 19 días del mes de marzo de 2014, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
CONTRALORA MUNICIPAL
RÚBRICA

ACUERDO.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0340.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA QUE LLEVA A CABO LA DELEGACIÓN DE LA SEDATU EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON EL FONHAPO Y LOS MUNICIPIOS; REITERANDO LA PROPUESTA PRESENTADA EN EL AÑO 2013 (LA CUAL DEBIDO A LA FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL POR PARTE DE LAS INSTANCIAS FEDERALES NO FUE

POSIBLE ATENDER) Y AMPLIÁNDOLA A 60 ACCIONES MÁS PARA EL EJERCICIO 2014, ES DECIR, SE AMPLÍA LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO CON 118 ACCIONES DE VIVIENDA, POR UN MONTO DE \$1'803,284.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 M.N.), PROVENIENTES DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS), LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN EN LA MODALIDAD RR (RECAMARA – RECAMARA) Y TLC (TECHO DE LOSA DE CONCRETO), COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

PROGRAMA: VIVIENDA DIGNA

1. MODALIDAD: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA

TIPO DE ACCIÓN: RECAMARA- RECAMARA (ZONA RURAL)

COSTO UNITARIO: \$41,728.00

NÚMERO DE ACCIONES: 78

ESTRUCTURA FINANCIERA:

APORTACIONES	FEDERAL	MUNICIPAL	BENEFICIARIO	TOTAL
UNITARIA	20,000.00	20,178.00	1,550.00	41,728.00
TOTAL	1,560,000.00	1,573,884.00	120,900.00	3,254,784.00

2. MODALIDAD: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

TIPO DE ACCIÓN: TECHO DE LOSA (ZONA RURAL)

COSTO UNITARIO: \$19,116.00

NÚMERO DE ACCIONES: 40

ESTRUCTURA FINANCIERA

APORTACIONES	FEDERAL	MUNICIPAL	BENEFICIARIO	TOTAL
UNITARIA	12,381.00	5,735.00	1,000.00	19,116.00
TOTAL	495,240.00	229,400.00	40,000.00	764,640.00

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: CONTRATO

LA APORTACIÓN DEL BENEFICIARIO SERÁ: MONETARIA

LA APORTACIÓN DEL MUNICIPIO SE CONSIDERA COMO: SUBSIDIO

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

----- **ACUERDO.** -----
 POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0341.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA LA REFORMA AL ARTÍCULO 175 DEL BANDO MUNICIPAL 2014, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE: -----

Y QUE A LA LETRA DICE:

“Artículo 175.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Interno; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, **el 50% del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje que le corresponde cubrir por concepto de diversiones, juegos y espectáculos públicos, verificado y sellado ante ésta, para que se autorice el evento.**”

CON LA REFORMA DEBE DECIR:

“Artículo 175.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Interno; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, **el diez por ciento del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje que le corresponde cubrir por concepto de diversiones, juegos y espectáculos públicos, verificado y sellado ante ésta, para que se autorice el evento.**”

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

----- **C E R T I F I C O:** -----
QUE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; -----
----- **D O Y F E**-----
----- **R Ú B R I C A** -----

**GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA**

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO PALMA MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

ANGELICA GARCIA ROJAS
PRIMERA REGIDORA

JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
SEGUNDA REGIDORA

SABINO B. PEREZ DIAZ
TERCER REGIDOR

JORGE GARDUÑO MONROY
CUARTO REGIDOR

GUILLERMINA JASSO CORRAL
QUINTA REGIDORA

DOLORES ESQUIVEL AMILPA
SEXTA REGIDORA

GABINO APOLONIO ORO
SÉPTIMO REGIDOR

JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ
OCTAVA REGIDORA

JONATHAN SOTERO VALLEJO
NOVENO REGIDOR

CELINA ESTRADA MARTINEZ
DÉCIMA REGIDORA,

PAOLA DELGADO MARTINEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

CESAR GAMBOA DE LA ROSA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO